BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE JUNIO DE 1994 | AÑO CII | $ 0,30

Nº 27.905

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

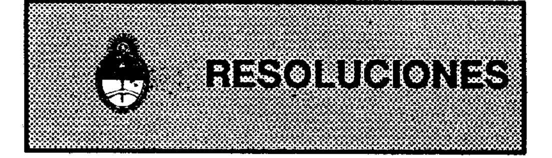
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 50/94

Exclúyese a la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina del sistema establecido por la Resolución Nº 84/78.

Bs. As., 27/5/94

VISTO la Resolución Nº 84/78 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se dispuso que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (A. D. O. S. SAN JUAN, R. N. O. S. Nº 6-0270), fuera la destinataria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 5º de la Ley 18.610, actualmente prescriptos en el artículo 16 de la Ley 23.660, para brindar los servicios médico-asistenciales de los beneficiarios de las obras sociales en jurisdicción de la provincia de San Juan.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de la mencionada Asociación para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones, el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos y la inversión de los recursos en el mismo ámbito donde se generan.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales integrantes de la Asociación.

Que existe una presentación de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R. N. O. S. Nº 1-1820), solicitando ser desafectada del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios residentes en la Provincia de San Juan, todo ello sin perjuicio de mantener y contratar con la citada Asociación los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R. N. O. S. Nº 1-1820) del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, establecido por la Resolución Nº 84/78 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios en la Provincia de San Juan.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 84/78 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero de este acto administrativo.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva-Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social- (S. U. S. S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 51/94

Inscríbese a la Obra Social de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca.

Bs. As., 27/5/94

VISTO la Actuación Nº 31.462/94-ANSSAL por la cual la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA solicita la inscripción como Obra Social de su actividad, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 64/65 obra el Plan de Salud aportado por la peticionante.

Que a fs. 66 la Gerencia de Prestaciones ha producido el análisis del plan comentado, dando por aprobado la cobertura.

Que a fs. 26/61 obra el padrón de beneficiarios.

Que a fs. 69 toma intervención la Gerencia de Auditoría.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos presta conformidad al estatuto de la Obra Social.

Que se consideran cumplidas las exigencias de la Resolución Nº 488/90-INOS.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 48/93- del Ministerio de Salud y Acción Social de la NACION.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir provisoriamente en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 1-2520 a la OBRA SOCIAL DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, otorgándosele el correspondiente certificado.

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 29 de mayo del año 1995.

Art. 3º — La OBRA SOCIAL DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el artículo 16 de la Ley Nº 23.660, respecto del personal bajo relación de dependencia.

Art. 4º — Durante el período en que subsista la inscripción provisoria a que alude el artículo 1º, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo, tendrá a su cargo la coordinación contable-financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá información de las áreas competentes, a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económica-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales.

Art. 5º — Registrar el estatuto presentado por la Obra Social.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 52/94

Establécese la forma del depósito de aportes y contribuciones de los empleadores de trabajo de la industria del vidrio.

Bs. As., 27/5/94

VISTO las Actuaciones Nros. 29.894/92 y 27.790/91 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la Actuación Nº 29.894/92 ANSSAL a fs. 1/5 obra convenio suscripto por el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO y los SINDICATOS OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y en la Actuación Nº 27.790/91 ANSSAL existe un planteo por parte del ISSPIVA sobre la vigencia de la Resolución Nº 1516/82 INOS.

Que a fs. 6 obra el dictamen 333/93 GAJ donde se emite opinión jurídica sobre el

SUMARIO

convenio presentado y también existe en la Actuación 27.790/91 ANSSAL el dictamen 689/91 GAJ que propone el cambio de la Resolución Nº 1516/82 INOS.

Que han sido frecuentes las modificaciones efectuadas sobre la canalización de los aportes y contribuciones previstas por el art. 16 de la Ley 23.660 por los trabajadores de la industria del vidrio.

Que en este sentido obran como antecedentes de las modificaciones las resoluciones Nº 106/77, 679/80 y por último la Nº 1516/82 INOS, por las que se varió en diversos porcentajes los aportes y contribuciones previstos por ley.

Que las resoluciones citadas intentaron implementar diversas variantes que en la práctica, inicialmente, se demostraron satisfactorias, pero implicando, en todos los casos, superposición de funciones, conflictos entre las partes intervinientes y por sobre todo, hoy en día, un desconocimiento de la realidad fáctica en que se desenvuelve la atención médico-asistencial, por parte de las obras sociales encargadas de las prestaciones al sector, desde que los trabajadores obreros del vidrio comprendidos en el convenio colectivo de trabajo Nº 180/91, reciben atención médica en el ISSPIVA, mientras que los trabajadores empleados del vidrio lo hacen en la Obra Social de Empleados de la Industria del Vidrio.

Que en este sentido el acuerdo alcanzado por las partes intervinientes con las limitaciones señaladas por el dictamen Nº 333/93 GAJ puede ser una base de solución definitiva para la problemática del sector, que inevitablemente debe pasar por la modificación de la Ley 18.299.

Que es facultad de la intervención decidir en los conflictos derivados de las diversas interpretaciones sobre la canalización de aportes y contribuciones fijados por el artículo 16 de la Ley 23.660 (Res. Nº 1070/89, anexo I INOS).

Que de igual manera, como ya se ha manifestado, este Organismo ha ejercido en reiteradas oportunidades y para las obras sociales del sector, su potestad de modificación de los porcentajes a canalizar a cada una de ellas.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 01/07/94 los empleadores de trabajo de la industria del vidrio deberán depositar los aportes y contribuciones de la Obra Social de la siguiente forma:

a) Los correspondientes a trabajadores obreros del vidrio (Convenio Colectivo Nº 180/91), a la orden del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (R. N. O. S. Nº 5-0150).

b) Los correspondientes a trabajadores empleados del vidrio (Convenio Colectivo 188/92) a la orden de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (R. N. O. S. Nº 1-2240), en el 90 % (noventa por ciento). El 10 % (diez por ciento) restante quedará como aporte provisorio de los empleados del vidrio al sector obrero, a fin de colaborar en el mantenimiento del ISSPIVA, hasta que se adopte una medida desregulatoria con dicho Instituto. En ambos casos se deducirá el aporte correspondiente a esta ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Art. 2º — Deróguese la Resolución Nº 1516/82 INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes involucradas, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3833/94

Impuesto al Valor Agregado. Resoluciones Generales Nros. 3274 y sus modificaciones y 3452, sus modificatorias y complementarias. Régimen de retención, percepción y pago a cuenta. Nuevas alícuotas. Resolución General Nº 3723 y su modificatoria. Ampliación plazo de aplicación.

Bs. As., 2/6/94

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3723 y su modificatoria Nº 3751, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3723 dispuso una adecuación de las alícuotas fijadas por los regímenes de retención y pago a cuenta del impuesto al valor agregado, a través de las Resoluciones Generales Nºs 3274 y 3452, sus respectivas modificatorias y complementarias, por un plazo determinado, que luego fuera prorrogado mediante el dictado de la Resolución General Nº 3751.

Que no se han visto modificadas las causales económicas que provocaron variantes en el valor agregado de determinadas etapas de participación sujetas al gravamen, involucradas en los regímenes antes señalados.

Que tomando en consideración las especiales condiciones antes mencionadas, se estima aconsejable disponer, con carácter transitorio, la ampliación del período de aplicación de las alícuotas establecidas por la Resolución General Nº 3723 y su modificatoria.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 1994, inclusive, el período establecido por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3723 y su modificatoria.

Art. 2º — La prórroga establecida por la presente se extenderá automáticamente hasta el día 30 de noviembre de 1994, inclusive, a excepción que por disposición de esta Dirección General cese la aplicación de las alícuotas que fija la Resolución General Nº 3723 y su modificatoria.

Art. 3º — Las retenciones a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución General Nº 3723 y su modificatoria, practicadas desde el día 1º de junio de 1994, hasta la publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambas fechas inclusive, deberán ingresarse hasta el importe que surja de la aplicación de las alícuotas cuya prórroga se dispone, debiendo proceder el agente de retención respectivo, a la devolución de las sumas que pudieran haberse retenido en exceso del aludido importe, al sujeto pasivo de las mismas.

Por el período citado en el párrafo anterior, el pago a cuenta mencionado en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución General Nº 3723 y su modificatoria, se ajustará a la alícuota que establece la misma.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 186/94

Establécese una reasignación de grados para los agentes comprendidos en el citado Sistema, a partir del 1º de junio de 1994.

Bs. As., 31/5/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones S.F.P. Nº 040 del 21 de febrero de 1994, y 113 del 8 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción del Decreto Nº 1669/93 se ha establecido una nueva escala de grados para los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que se ha asegurado la plena implantación de los sistemas de promoción de carrera administrativa previstos en el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, con la sanción de la Resolución S.F.P. Nº 040/94.

Que el sistema de evaluación de desempeño está operando de manera satisfactoria, facilitando la ponderación de los méritos laborales del personal.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA está asegurando el desarrollo progresivo del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

Que se ha resuelto una gran parte de los procesos de reencasillamiento del personal en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la ampliación del número de grados establecida por el Decreto Nº 1669/93 determina la conveniencia de modificar excepcionalmente la asignación del grado de los agentes reencasillados.

Que la medida ha sido acordada en acta firmada el pasado 3 de mayo de 1994 por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete y se han expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º y 7º del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de junio de 1994, una reasignación de grados para los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA al 31 de mayo de 1994, de acuerdo con lo consignado en el Anexo I a la presente.

La antigüedad a considerar y el nivel de educación formal alcanzado por el agente se actualizarán, al solo efecto de lo establecido en el párrafo anterior, al 31 de diciembre de 1993. Para el cálculo de la antigüedad se considerará el criterio establecido en el artículo 1º de la Resolución SFP Nº 186/91.

Art. 2º — La reasignación dispuesta por el artículo 1º se hará efectiva una vez aprobadas las promociones de grado resultantes de las evaluaciones de desempeño correspondientes al período 1993 y de las exigencias contenidas en la Resolución SFP Nº 040/94.

Exceptúase de dicha previsión, a los agentes que, como consecuencia de su reencasillamiento al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, no hubieran sido evaluados por el período correspondiente a 1993.

Art. 3º — Aclárase que los agentes que, en virtud de un proceso de selección, hubieran sido designados en otro cargo del mismo nivel escalafonario de revista, mantendrán el grado alcanzado y obtendrán la reasignación prevista por el presente acto.

Art. 4º — Las disposiciones contenidas en las Resoluciones SFP Números 112 del 2 de julio de 1991, 186 y 187 del 1º de noviembre de 1991, 224 del 27 de diciembre de 1991, 152 del 15 de octubre de 1992, y en el presente acto administrativo no resultarán de aplicación al personal que fuera reencasillado con posterioridad al 1º de junio de 1994.

En cada caso, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecerá las pautas complementarias de reencasillamiento y los criterios a adoptar en materia de asignación de grados.

Art. 5º — La COMISION PERMANENTE DE CARRERA elevará a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la propuesta de modificación de la reasignación de grados de los agentes. Dicha información será suministrada por las DELEGACIONES JURISDICCIONALES según la estructura de datos y los soportes informáticos que disponga la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA FUNCION PUBLICA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese, previa publicación. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

REASIGNACION DE GRADOS DE AGENTES CON

NIVELES A, B

1. — Con estudios inferiores a SECUNDARIO COMPLETO y más de VEINTE (20) años de antigüedad: .... UN (1) GRADO;

2. — Con estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y,

a) más de DOCE (12) años de antigüedad: .... UN (1) GRADO;

b) más de VEINTE (20) años de antigüedad: .... DOS (2) GRADOS;

3. — Con estudios TERCIARIOS COMPLETOS de al menos TRES (3) años de duración y,

a) CINCO (5) años o más de antigüedad: .... UN (1) GRADO;

b) más de DOCE (12) años de antigüedad: .... DOS (2) GRADOS;

c) más de VEINTE (20) años de antigüedad: .... TRES (3) GRADOS.

NIVEL C

1. — Con estudios inferiores a SECUNDARIO COMPLETO y más de DOCE (12) años de antigüedad: .... UN (1) GRADO.

2. — Con al menos estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y,

a) CINCO (5) años o más de antigüedad: .... UN (1) GRADO;

b) más de DOCE (12) años de antigüedad: .... DOS (2) GRADOS;

c) más de VEINTE (20) años de antigüedad: .... TRES (3) GRADOS.

NIVEL D

1. — Con estudios PRIMARIOS COMPLETOS y

a) más de DOCE (12) años de antigüedad: .... UN (1) GRADO;

b) más de VEINTE (20) años de antigüedad: .... DOS (2) GRADOS.

2. — Con estudios de al menos CICLO BASICO SECUNDARIO COMPLETO y

a) CINCO (5) o más años de antigüedad: .... UN (1) GRADO;

b) más de DOCE (12) años de antigüedad: .... DOS (2) GRADOS;

c) más de VEINTE (20) años de antigüedad: .... TRES (3) GRADOS.

NIVELES E Y F

1. — Con DOS (2) o más años de antigüedad: .... UN (1) GRADO;

2. — Con más de CINCO (5) de antigüedad: .... DOS (2) GRADOS;

3. — Con más de DOCE (12) años de antigüedad: .... TRES (3) GRADOS;

4. — Con más de VEINTE (20) años de antigüedad: .... CUATRO (4) GRADOS.

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

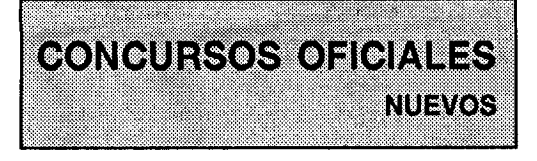
Resolución General Nº 3825/94

En la edición del 16 de mayo de 1994, donde se publicó la citada Resolución General, aparecieron incorrectamente el 3º y 4º CONSIDERANDO, razón por la cual se transcriben a continuación en forma completa, y por lo tanto:

DONDE DICE: Que se entiende conveniente identificar los aportes previsionales que resultan computables a efectos de su determinación de aportes y/o contribuciones previsionales.

DEBE DECIR: Que se entiende conveniente identificar los aportes previsionales que resultan computables a efectos de su procedencia como pago a cuenta del tributo, con la finalidad de no desvirtuar el criterio de integración de las bases de imposición de las sumas aportadas al sistema previsional con las del impuesto a las ganancias, que es el sustento de las referidas modificaciones, al reconocer el efecto de imposición global que generan las mencionadas obligaciones. En tal sentido, debe entenderse que únicamente corresponde considerar, a los aludidos fines, los aportes que integran el sistema nacional de jubilaciones y pensiones reglado por las Leyes Nros. 18.037, 18.038 y 24.241.

Que atendiendo al precitado régimen de integración y a efectos de no distorsionar los objetivos tenidos en cuenta al instrumentarse las tratadas modificaciones, resulta oportuno precisar que se encuentran comprendidas en las previsiones dispuestas por el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, todas aquellas ganancias respecto de las cuales se hubieran determinado los aportes al sistema nacional de jubilaciones y pensiones, aun cuando parte de las aludidas ganancias —por imperio de disposiciones legales— no integre la base imponible para el cálculo de dichos aportes. Por lo tanto, corresponde entender que el cómputo de las sumas fijadas en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial, procede exclusivamente respecto de aquellos conceptos cuyos importes no participan, en su totalidad, en la determinación de aportes y/o contribuciones previsionales.



EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **UNIDAD MINISTRO** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (1)	D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (3)	E

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado de nacionalidad Argentina con edad no inferior a 25 años y que acrediten Título Universitario o Terciario en carreras de Administración u otras atinentes a las funciones.

CARGOS VACANTES:	NIVEL ESCALAFONARIO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO (1)	C

REMUNERACIONES: Nivel "C": $ 980,= - NIVEL "D": $ 700,= - Nivel "E": $ 420,=.

Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso of. 210 "B". Desde el 6 de junio hasta el 10 de junio de 1994 en el horario de 11,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

e. 3/6 Nº 1797 v. 3/6/94

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. rematarán por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: - sesenta tornos mecánicos monopolea, 4 limadoras, amortajadoras, 4 rectificadoras de todo tipo, 2 alesadoras, 7 fresadoras, pantógrafo, tornos verticales y para ruedas, agujereadoras radiales y de pie, roedora para chapa, cilindro para chapa, sierra sin fin, escopladora, garlopa, tupí, cepilladora y máquinas varias de carpintería, bobinadoras de alambre, 50 módulos de estantería metálica, caños, chapas, sogas, bulonería, herramientas y varios de almacén, 200 tons. (bogies), 970 tons. desguace vagones, diez galpones varios (totalizando 3.600 m²), etc.; según catálogo. Al contado. - Seña 20 %. - Comisión 10 % más I.V.A. - Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 15 de junio de 1994 a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 27 de 1994.

e. 3/6 Nº 50.870 v. 7/6/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos Bonos Externos 1984 de u$s 12,50 Nros. 10.003.220/221, de u$s 125 Nº 12.002.159 y de u$s 625 Nº 13.003.009 sin cupones adheridos. EDGARDO F. ESCALANTE. - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. — Asistente Subgerencia de Tesorería. Gerencia del Tesoro.

e. 3/6 Nº 84.456 v. 3/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION A 2213. (24/5/94). Ref.: Circular OPRAC 1-368. Efectivización de créditos. Depósito en cuenta corriente o en caja de ahorros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer que, a partir del 1.6.94, los desembolsos por las nuevas financiaciones que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Quedan exceptuados de esa obligación los préstamos para adquisición de bienes garantizados con hipoteca o prenda o instrumentados mediante warrants, cualquiera sea su importe, y las demás financiaciones por el equivalente de hasta $ 50.000.

A este último efecto, se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de $ 50.000 tendrá aquel tratamiento, el que se aplicará para toda otra efectivización futura —cualquiera sea su importe— a ese cliente."

e. 3/6 Nº 1798 v. 3/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JUAN CARLOS OTTOLENGHI (L.E. Nº 4.171.523) y a CARLOS MARIA REGUNAGA (L.E. Nº 4.417.317) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario 773, Expediente Nº 101.421/91 caratulado BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. (en liquidación) absorbente del BANCO PALMARES S.A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 3/6 Nº 1799 v. 7/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al Sr. SATURNINO M. ZEMBORAIN (C.I. 2.088.389) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho en el Sumario Nº 1232, Expediente Nº 8199/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1800 v. 9/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor CARRANZA NORBERTO JOSE (L.E. Nº 7.986.931), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2542, Expediente Nº 24.311/93, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1801 v. 9/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días a la firma OLDANO S.A., a la señora OLDANO de ROCCHI MARTA (D.N.I. Nº 3.959.943) y a los señores LEON LEANDRO JULIO (L.E. Nº 6.036.822) y ROCCHI Edgardo Moisés (L. E. Nº 6.030.632) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 11.765/92 Sumario Nº 2545, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1802 v. 9/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días a los señores HUTHOFF HERIBERTO y REMAGEN HUMBERTO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 4152/91 Sumario Nº 2547, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1803 v. 9/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la

presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art.	Importe multa $
0940/89	PEREZ, Alejandro	987	553,05
1376/89	MELGAREJO, Rubén Antonio	874/987	1.731,92
1376/89	MONTENEGRO, Miguel Angel	874/987	1.731,92
0426/90	MAZUFRI, Angel	977	397,50
0139/92	GARCIA, Oscar	987	52,38
0139/92	ACOSTA, Roberto	987	52,38
0891/93	DE SOUZA LIMA, Dejalmo	863/4/5	5.309,00
944/93	MENDOCA CALIGURI, Marcial	987	201,74
0944/93	GONCALVES, Antonio	987	201,74
0944/93	APARICIO, Dino Orlando	987	201,74
1178/93	WELLINGTON, Francisco	863	7.013,94
1974/93	QUIROZ MERIDA, Juan	987	802,93
2011/93	VELIZ, Olga Antonia	987	101,24
2014/93	GUTIERREZ, Flora	987	137,65
2015/93	NUMBEGA VELA, Esperanza	987	118,95
2016/93	BENITEZ, Ofelia Nélida	987	90,92
2018/93	SOBERON, Pedro	987	113,48
2020/93	GULARTE, Delcia	987	155,00
2022/93	PEREYRA, Carlos	987	129,45
2022/93	CORRADINI, Rubén	987	129,45
2023/93	CARREL, Andrea Yolanda	987	97,87
2026/93	MARQUEZ, Sandro	987	186,99
2026/93	LOPEZ, Juana	987	186,99

e. 3/6 Nº 1804 v. 3/6/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe multa $
2027/93	ALANI, Berta	987	118,28
2029/93	MERCADO CLAROS, Leonilda	987	31,96
2030/93	ARCE, Fidel	987	60,07
2036/93	DIAZ, Josefa Isabel	987	224,67
2037/93	SANCHEZ, Armando Raúl	987	86,80
2042/93	RODRIGUEZ, Marcelino José	987	932,90
2124/93	GONZALEZ, Juan	987	3.019,81
2124/93	LOPEZ, Victor	987	3.019,81
2227/93	GUTIERREZ ORTIZ, Roberto Carlos	987	850,54
2234/93	ARANDA Ameli Isabel	987	425,27
2250/93	DAVALOS, Carmen Mabel	987	202,99
2255/93	GARCIA, José Antonio	987	460,99
2259/93	PEREIRA LAGUNA, Hortencio	987	51,03
0185/94	SILVEIRA DA ROSA, Luis Carlos	977	217,78
0187/94	SILVEIRA DA ROSA, Luis Carlos	977	199,80
0253/94	BORTOLIN DA ROCHA, Reinaldo	863/5	8.001,99
0272/94	BRAZIL DO AMARAL, Agustinho	863/5	9.602,38
0380/94	ORFEI HERTA, Herling	970	4.272,00
0381/94	LUCES VILORIA, Juan Carlos	970	5.340,00
0391/94	DO NACIMENTO DUARTE, Rosario	863/5	8.535,45
0382/94	KREBS CONCEICAO, Decio	970	4.182,00

e. 3/6 Nº 1805 v. 3/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

CANELO Oscar Alfredo
CHECA Antonio
FUENTES CORREA Jaime
PERALTA Eduardo Andrés
VERDUN Alberto José

Buenos Aires, 30 de mayo de 1994.

e. 3/6 Nº 1806 v. 17/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 51/94

Bs. As., 23/5/94.

VISTO: El Expediente ENRE Nº 492/94, y

CONSIDERANDO: Que "TRANSENER S.A.", mediante presentación de fecha 12 de mayo de 1994, solicita la autorización previa establecida en el artículo 32, segundo párrafo, para eventualmente poder adquirir el sesenta por ciento (60 %) de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO TRANSNEA S.A." puestas en venta en el Concurso Público Internacional dispuesto al efecto.

Que el citado artículo de la Ley 24.065, en su último párrafo, dispone la realización de una audiencia pública para conocer la opinión de todos los interesados y otras investigaciones que se consideren necesarias.

Que por Resolución ENRE Nº 39/94, publicada en el Boletín Oficial con fecha 9 de mayo de 1994, se aprobó el Reglamento de Audiencias.

Que por lo tanto, corresponde convocar a Audiencia Pública para el tratamiento de la solicitud de "TRANSENER S.A.", sujeto a los procedimientos del Reglamento de Audiencias.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tiene facultades para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los artículos 32, último párrafo, 56 incisos a), j) y s); y 63 inciso g) de la Ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública para considerar la petición de "TRANSENER S.A.", en cuanto requiere la autorización previa del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, establecida en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley 24.065, para que la peticionante pueda eventualmente adquirir, el sesenta por ciento (60 %) de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO TRANSNEA S.A.", puestas en venta en el Concurso Público Internacional dispuesto a tal efecto.

Art. 2º — La Audiencia Pública del artículo que antecede, se celebrará en la Avenida Julio A. Roca 651 2º piso de la Ciudad de Buenos Aires, el día 15 de junio de 1994, a las 10 horas, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado mediante Resolución ENRE Nº 39/94, publicada en el Boletín Oficial del 9 de Mayo de 1994.

Art. 3º — Designar instructores a los funcionarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Dres. H. Hugo Viguera y Rolando Schneider.

Art. 4º — Fíjase el plazo hasta el día 3 de junio de 1994, inclusive, en la sede de Paseo Colón 221, piso 2º, de esta Ciudad, para la presentación ante los instructores, de aquellos que deseen ser partes, sus pretensiones, las pruebas y sus copias.

Art. 5º — Designar Defensor del Usuario a la funcionaria del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Dra. María Graciela Andina Silva de Alfano.

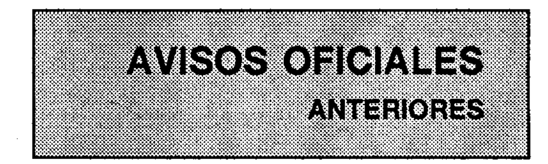
Art. 6º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días, en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en diarios de la zona de influencia de "TRANSNEA S.A.", haciéndose constar que: a) La Audiencia tiene por objeto considerar el pedido de autorización realizado por "TRANSENER S.A.", en base a lo establecido en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley 24.065, para que eventualmente pueda adquirir el sesenta (60 %) por ciento de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO TRANSNEA S.A.", puestas en venta en la Licitación Pública Internacional dispuesta al efecto; b) Se podrá obtener vistas y copias de las presentaciones y demás documentación pertinente, en la Avda. Paseo Colón 221, piso 2º, de la Ciudad de Buenos Aires; c) Fíjase el plazo hasta el día 3 de junio de 1994, para presentarse ante los instructores designados, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia, en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, con tres copias; d) La Audiencia Pública se celebrará el día 15 de junio de 1994, a las 10 horas, en la Avda. Julio A. Roca 651 2º piso de la Ciudad de Buenos Aires; e) En la Audiencia puede participar el público oralmente, siendo el procedimiento aplicable el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución ENRE Nº 39/94, publicado en el Boletín Oficial con fecha 9 de mayo de 1994; f) Los instructores designados son los Dres. H. Hugo Viguera y Rolando A. Schneider, quienes actuarán en forma indistinta; g) El Defensor del Usuario designado es la Dra. María Graciela Andina Silva de Alfano; h) El ENRE resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas.

Art. 7º — Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a los instructores y al Defensor del Usuario;

Art. 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 1-6-94.

e. 3/6 Nº 1761 v. 3/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERNANDEZ Alfredo (C.I.P.F. Nº 4.298.645) - FERNANDEZ Daniel (h.) (C.I.P.F. Nº 4.222.337) - LAMBERT Roberto Narciso (L.E. Nº 5.176.744) y RESNIK Raúl Lucio (L.E. Nº 4.754.746) para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 40.365/89 Sumario Nº 2518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/5 Nº 1743 v. 3/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BARRIOS, Andrés Inés
BORDON, Osvaldo Enrique
BUSTOS, Mario Eduardo
MARTINEZ, Juan Antonio
SALEH, Federico Javier
PERALTA, Eduardo Andrés

e. 24/5 Nº 1704 v. 7/6/94